

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0981-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 132, 388 y 423 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Susana Prieto Terrazas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incluir que, en caso de tratarse de una comisión permanente en el sindicato, el empleador otorgará permiso al trabajador con goce de sueldo durante el tiempo del encargo. Fijar que se considerará que los trabajadores desempeñan un cargo permanente sindical cuando ejerzan facultades de representación, dirección, funcionamiento o administración, sea cual fuere su denominación dada en Estatutos. Establecer que, el patrón que reciba la comunicación escrita por parte del trabajador en ejercicio de su libertad de elección de pertenecer a una organización sindical determinada, estará obligado a cubrir a favor de esta la cuota sindical pactada en la contratación colectiva vigente en la fuente de trabajo; considerar que, en caso de inobservancia o incumplimiento de la entrega de las cuotas sindicales a que se refiere esta disposición, se establece como interés legal, el nueve por ciento anual a favor del sindicato que resultó electo por el trabajador; incluir que, salvo pacto en contrario, la contratación colectiva que rija las relaciones laborales del patrón para con sus trabajadores en la fuente de trabajo, será aplicable por equiparación a aquellos sindicatos que no cuenten con una representación de interés profesional mayoritaria; Precisar que, se considerará sindicato minoritario aquel que cuente con el diez por ciento de respaldo

de los trabajadores en una fuente de trabajo, pudiendo obtener la respectiva constancia de representatividad para los efectos de intervenir con propuestas para la defensa de las Condiciones Generales de Trabajo en la empresa; señalar que, el Sindicato minoritario podrá coaligarse en todo tiempo con en el Sindicato que represente el mayor interés profesional de los empleados, para negociar y celebrar contrato colectivo de trabajo, revisar condiciones generales en la fuente de trabajo e incluso emplazar a huelga.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente, respecto del artículo 132 y 423.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 132.- ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X.- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. <i>El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL MISMO DEL ARTÍCULO 132, SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 388, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 423 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SINDICATOS MINORITARIOS.</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción X, y se adiciona un párrafo al mismo del artículo 132, se adicionan cuatro párrafos, al artículo 388, y se reforma la fracción IX del artículo 423 de la ley federal del trabajo, en materia de sindicatos minoritarios para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I al IX...</p> <p>X.- Permitir a los trabajadores ausentarse para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. En caso de tratarse de una comisión permanente en el sindicato, el empleador otorgará permiso con goce de sueldo durante el tiempo del encargo. El trabajador o</p>

puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;

No tiene correlativo

XI. a la XXXIII.

Artículo 388.- ...

I. a la III.

...

No tiene correlativo

trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;

Se considerará que los trabajadores desempeñan un cargo permanente sindical cuando ejerzan facultades de representación, dirección, funcionamiento o administración, sea cual fuere su denominación dada en estatutos, los cuales serán preferidos por el empleador para gozar de los permisos con goce de sueldo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 388.- Si dentro de la misma empresa existen varios sindicatos, se observarán las normas siguientes:

I a III...

...

El patrón que reciba la comunicación escrita por parte del trabajador en ejercicio de su libertad de elección de pertenecer a una organización sindical determinada, estará obligado a cubrir a favor de esta la cuota sindical pactada en la contratación colectiva vigente en la fuente de trabajo. En caso

No tiene correlativo

Artículo 423.- ...

de inobservancia o incumplimiento de la entrega de las cuotas sindicales a que se refiere esta disposición, se establece como interés legal, el nueve por ciento anual a favor del sindicato que resultó electo por el trabajador.

Salvo pacto en contrario, la contratación colectiva que rija las relaciones laborales del patrón para con sus trabajadores en la fuente de trabajo, será aplicable por equiparación a aquellos sindicatos que no cuenten con una representación de interés profesional mayoritaria.

Se considerará sindicato minoritario aquel que cuente con el diez por ciento de respaldo de los trabajadores en una fuente de trabajo, pudiendo obtener la respectiva constancia de representatividad para los efectos de intervenir con propuestas para la defensa de las Condiciones Generales de Trabajo en la empresa.

El Sindicato minoritario podrá coaligarse en todo tiempo con en el Sindicato que represente el mayor interés profesional de los empleados, para negociar y celebrar contrato colectivo de trabajo, revisar condiciones generales en la fuente de trabajo e incluso emplazar a huelga.

Artículo 423.- El reglamento contendrá:

<p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Permisos y licencias;</p> <p>X. a la XI. ...</p>	<p>I a VIII...</p> <p>IX. Permisos y licencias en general y en lo especial a lo que se refiere el artículo 132, fracción X;</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. - El presente decreto entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Catalina Suárez Pérez.